

RiMe

Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea

ISBN 9788897317265

ISSN 2035-794X

numero 16/1, giugno 2016

Entre autoridad y potestad: la ciudad de Lleida en las cortes del siglo XV

Esther Martí Sentañes

DOI: 10.7410/1197

Direttore responsabile

Antonella EMINA

Direttore editoriale

Luciano GALLINARI

Segreteria di redazione

Esther MARTÍ SENTAÑES

Comitato di redazione

Grazia BIORCI, Maria Eugenia CADEDDU, Monica CINI, Alessandra CIOPPI, Riccardo CONDRÒ, Gessica DI STEFANO, Yvonne FRACASSETTI, Raoudha GUEMARA, Maria Grazia KRAWCZYK, Maurizio LUPO, Alberto MARTINENGO, Maria Grazia Rosaria MELE, Maria Giuseppina MELONI, Sebastiana NOCCO, Michele M. RABÀ, Riccardo REGIS, Oscar SANGUINETTI, Giovanni SERRELI, Giovanni SINI, Luisa SPAGNOLI, Patrizia SPINATO BRUSCHI, Federica SULAS, Massimo VIGLIONE, Isabella Maria ZOPPI

Comitato scientifico

Luis ADÃO DA FONSECA, Sergio BELARDINELLI, Michele BRONDINO, Lucio CARACCILO, Dino COFRANCESCO, Daniela COLI, Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, Antonio DONNO, Giorgio ISRAEL, Ada LONNI, Massimo MIGLIO, Anna Paola MOSSETTO, Michela NACCI, Emilia PERASSI, Adeline RUCQUOI, Flocel SABATÉ i CURULL, Gianni VATTIMO, Cristina VERA DE FLACHS, Sergio ZOPPI

Comitato di lettura

In accordo con i membri del Comitato scientifico, la Direzione di RiMe sottopone a referee, in forma anonima, tutti i contributi ricevuti per la pubblicazione

Responsabile del sito

Claudia FIRINO

RiMe – Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea (<http://rime.to.cnr.it>)

Direzione: via S. Ottavio, 20 -10124 TORINO -I

Tel. +39 011670 3790 -Fax +39 0118124359

Segreteria editoriale: via G.B. Tuveri 128 -09129 CAGLIARI -I

Telefono: +39 0704036 35 / 70 -Fax: +39 070498118

Redazione: rime@isem.cnr.it (invio contributi)

Special Issue

Auctoritas e istituzioni (XII - XV secc.)

Esther Martí Sentañes - Karen Stöber
a cura di

RiMe 16/1

Auctoritas e istituzioni (XII-XV secc.)

a cura di
Esther Martí Sentañes - Karen Stöber

Indice

Esther Martí – Karen Stöber <i>Introducción</i>	5-8
Jesús Brufal <i>La Auctoritas en la Frontera Superior de al-Ándalus a través del estudio de la arquitectura</i>	9-30
Francesc Fité <i>Arquitectura i poder a la Lleida del segle XIII</i>	31-64
Andrea Pala <i>La produzione artistica nel regno di Arborea tra potere giudicale e Ordini mendicanti (XIII-XIV secolo)</i>	65-85
Karen Stöber <i>Negociando Auctoritas en el monasterio: de reyes, abades y Dios</i>	87-106
Javier Terrado Pablo <i>Lengua y autoridad en las comunidades aragonesas medievales. Los actos declarativos y comisivos.</i>	107-120
Isabell Grifoll <i>«Auctoritas» i «Utilitas» pública de la Poesia (c. 1393-1413)</i>	121-158
Esther Martí Sentañes <i>Entre autoridad y potestad: la ciudad de Lleida en las cortes del siglo XV</i>	159-189

Entre autoridad y potestad: la ciudad de Lleida en las cortes del siglo XV

Esther Martí Sentañes

(Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea del CNR)

Resumen

La representación municipal en las asambleas de cortes catalanas bajomedievales resulta un argumento particularmente interesante para observar, sobre todo desde el punto de vista del municipio, los principales problemas en torno a la autoridad que se crean en la ciudad, así como los entresijos de poder político y económico entre ésta, la monarquía y los otros brazos.

A través de las cortes y priorizando, pues, un punto de vista municipal, se puede analizar igualmente el concepto de *Potestas*, particularmente aquella que el consejo ciudadano otorga a sus procuradores, así como éstos la utilizarán.

Palabras clave

Autoridad; *Potestas*; Lleida; *Corts*; Corona de Aragón; s. XV.

Abstract

The municipal representation in the Catalan assemblies of the late medieval period is a particularly interesting topic to investigate, from the municipality's viewpoint, the main issues concerning authority, which emerged in the city, as well as the intricacies of the political and economic power between the city, the monarchy and the other elements. Looking at this via the courts and thereby giving priority to the viewpoint of the municipality, it is also possible to analyse the concept of *Potestas*, in particular that which the city council grants its solicitors and how they use it.

Keywords

Authority; *Potestas*; Lleida; Parliament, Crown of Aragon; 15th Century.

1. Introducción. – 2. Autoridad y poder entre monarquía, ciudades reales y cortes. – 3. La representación urbana en las cortes, procuradores y *Potestas*. – 4. El control del poder entre el gobierno urbano y sus procuradores en las cortes. – 5. Conclusiones. – 6. Bibliografía. – 7. Curriculum vitae.

1. Introducción

La representación municipal en las asambleas de cortes catalanas resulta un argumento particularmente interesante para observar, sobre todo desde el punto de vista del municipio, los principales problemas de la ciudad y los entresijos de poder político y económico entre ésta, la monarquía y los otros

brazos. Por ello analizar los conceptos de potestad del consejo versus la autoridad de la monarquía, en relación con la *potestas* que el consejo ciudadano otorga a sus procuradores y cómo éstos la utilizarán según la ocasión, permite sin lugar a dudas analizar con mayor precisión los sistemas utilizados por el municipio para controlar a sus representantes y conocer qué ocurre dentro del Brazo real desde una perspectiva urbana¹.

Por todo ello la visión que nos ofrece la documentación municipal resulta muy interesante porque permite completar aquella ofrecida por los procesos de cortes, dando una perspectiva distinta e innovadora, viendo en primera línea los problemas y conflictos de autoridad y poder entre la monarquía, el gobierno urbano y las otras autoridades que residen en la urbe, vistos ahora desde la ciudad.

Por otra parte cabe decir que dentro del complejo sistema parlamentario la figura del procurador nos permite penetrar en la estructura de las asambleas, así como nos proyecta desde un punto de vista privilegiado – a medio camino entre su ciudad y el brazo real – una visión de las relaciones de poder entre el gobierno municipal, el soberano y el reino. Por ello, la figura del síndico al interno de las asambleas de cortes goza de un papel de vital importancia, pues a este personaje se le confiere una serie de responsabilidades que permitirán a su ciudad disponer de un canal de comunicación eficaz con las altas esferas de decisión de la Corona.

Distintos estudios han contribuido a aportar más información sobre esta figura imprescindible de los parlamentos bajomedievales, sobre sus funciones, su *cursus honorum* y su estatus social². Así, sabemos que en Cataluña, de manera similar a los otros territorios de la Corona, los síndicos responden al perfil de ciudadanos pertenecientes a la oligarquía que controlaba el gobierno urbano, que utilizará las asambleas como el espacio ideal para proteger y aumentar sus propios intereses de grupo³. Además, normalmente pertenecen a notables familias ciudadanas, que ejercen un peso destacado dentro y fuera de la urbe

¹ La presente publicación se ha realizado gracias al proyecto «Auctoritas. Iglesia, Cultura y Poder (siglos XII-XV) (HAR2012-31484)», reconocido por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

² Se señalan, entre las principales aportaciones, los trabajos de B. Palacios, “La representación municipal en Cortes”, pp. 1241-1270; M. L. Sánchez Aragonés, *Cortes, Monarquía y ciudades en Aragón (1416-1458)*; M.R. Muñoz, “Autonomía ciudadana y poder regio en las Cortes valencianas bajomedievales”, pp. 81-108; E. Martí, *Lleida a les corts*; Eadem, “Un protagonista de los parlamentos”, pp. 371-381; M. Turull, “El gobierno de la ciudad medieval”, pp. 213-253; J. A. Barrio, “Los procuradores del Brazo Real”, pp. 59-98.

³ A.M. Oliva - O. Schena, “Autonomie cittadine e potere regio”, p. 73.

gracias a las fortunas hechas con sus negocios. Igualmente, un alto porcentaje de procuradores llegan a alcanzar este importante cargo gracias a la formación universitaria, normalmente en leyes, pudiendo de esta manera asesorar y defender su ciudad en las cortes, demostrando una vez más el importante papel de los juristas en el municipio bajomedieval⁴.

Por otra parte dentro del gobierno urbano se detectan distintos consejos que actúan durante las asambleas, ocupando un papel muy destacado en la elección, posterior control y asesoramiento de los procuradores encomendados a las cortes. El análisis de estas comisiones, vistas como grupos de trabajo, resulta particularmente estimulante para entender mejor la gestión del poder político y económico de la ciudad, así como su relación con el resto del Brazo real y la monarquía.

Se tomarán en cuenta, pues, en particular modo las asambleas de cortes del siglo XV y en especial se dedicará una particular atención al periodo de Alfonso el Magnánimo⁵. Igualmente, dada la gran cantidad de documentación que la ciudad de Lleida posee sobre este argumento se utilizará ésta como case study⁶.

2. Autoridad y poder entre monarquía, ciudades reales y cortes

La imagen mental del poder, así como el ejercicio práctico de éste, han visto el soberano durante la Edad Media como punto más alto de la organización política de la sociedad. En los últimos siglos medievales la realeza reclama para sí el monopolio del principio de soberanía, aunque deba compartir la jurisdicción con otras instancias de poder. Surge, pues, un poder renovado al que aspiraban diversas fuerzas políticas y sociales, generando situaciones de desequilibrio y tensiones a través de las que se percibe una realeza en crisis a

⁴ E. Martí, *Lleida a les corts*, pp. 103-104.

⁵ En particular se tomarán en cuenta las asambleas de cortes que van desde el Parlamento de 1416 a las *Corts* de Barcelona de 1454-1458. Véase la secuencia completa de reuniones parlamentarias en E. Martí, *Lleida a les corts*, pp. 60, 105.

⁶ En particular se utilizará documentación de las series *Consell General* (Reg. 409, 412, 413, 416), y los registros 844 (*Llibre de lletres*), 328 (*Llibre de seguretats de la ciutat*) y 742 (*Llibre de les celebracions de la cort de Montsó*). Para una visión más completa de documentación municipal de Lleida con relación a las cortes de la que consiente este estudio, véase E. Martí, *Lleida a les corts*, pp. 185-218 y Eadem, *Els síndics a corts de la ciutat de Lleida durant regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*. Tesi de doctorat, Universitat de Lleida, 2005, pp. 211-559. Igualmente, ha sido tomada en cuenta la documentación de las cortes catalanas: *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*. *Cortes de Cataluña*, vols. XII-XXIII.

veces, recuperada en otras ocasiones, frente a, para el caso que nos ocupa, una creciente burguesía urbana⁷.

En este contexto, el pacto entre las partes es la única vía posible para el buen funcionamiento de la vida política y de la sociedad. Así, el pactismo converge entre la monarquía y la sociedad política, dividida esta última en distintos elementos, con intereses no siempre coincidentes. De esta manera, en la Corona de Aragón los poderes del rey se extendían por todo el territorio, aunque debían ser concordados con las distintas jurisdicciones señoriales y municipales⁸.

Sobrequés apuntaba sobre el pactismo en el Principado de Cataluña que es sobre todo, aunque no exclusivamente, un sistema de relaciones políticas entre las clases dirigentes catalanas y la monarquía, que tiene por objeto regular las competencias y los conflictos de intereses surgidos de la interpretación y de la práctica del ordenamiento constitucional catalán, que se ponen de manifiesto de manera muy especial en las Cortes⁹.

Las Cortes serán, pues, un órgano político y legislativo imprescindible en este nuevo equilibrio de las fuerzas políticas, pero el poder de crear derecho permanecerá en la monarquía, pues ésta nunca cedió su potestad, limitó solamente su ejercicio¹⁰. Cabe decir pero, que el soberano, al ejercer su autoridad suprema proclamando las constituciones en dichas asambleas representativas en realidad deja entrever que acepta un acuerdo alcanzado con los estamentos¹¹.

Es en este contexto que hay que insertar el pensamiento de Francesc Eiximenis, muy influyente y utilizado en los discursos de la burguesía urbana del siglo XV, en los que el autor expone el poder natural de los tres estamentos ante la monarquía, alegando que jamás la comunidad ha concedido su potestad

⁷ M. A. Ladero Quesada, "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón", pp. 32-34, 36. Para una visión general véase S. Péquignot, "Pouvoir royal et sociétés dans la couronne d'Aragon", pp. 381-432.

⁸ M. A. Ladero, "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón", pp. 39, 50.

⁹ J. Sobrequés, "El pactismo en el origen de la crisis política catalana", pp. 79-85. Véase también sobre el pactismo: T. de Montagut, "Pactisme o absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern", pp. 669-680; E. Guinot, "Sobre la génesis del modelo político de la Corona de Aragón", pp. 151-155; V. Baydal, "Los orígenes historiográficos del concepto de 'pactismo'", pp. 269-295.

¹⁰ M. A. Ladero, "El ejercicio del poder", p. 56. Para una visión bibliográfica general sobre las cortes en la Corona de Aragón, véase R. Madrid, "Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media", pp. 204- 207. Sobre el brazo real en las Cortes catalanas respecto al periodo que nos concierne, véase, A.M. Udina, "El braç reial a les Corts catalanes durant el regnat del Magnànim", vol. 3, pp. 1013-1022.

¹¹ F. Sabaté, "Estamentos, Soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval", pp. 259-260.

absoluta a nadie, si acaso a través de pactos y leyes, demostrando una soberanía del pueblo anterior a su rey e independiente de este¹².

Las asambleas representativas, por otra parte, consiguieron controlar la mayor parte de la nueva fiscalidad que surgía dentro del régimen político estatal que se estaba construyendo, sobre todo a lo largo del siglo XIV y XV. Este hecho resulta muy interesante porque consiente a los tres estamentos limitar, o por lo menos en parte, la potestad de la monarquía, sobre todo desde el punto de vista legislativo. Se subordina así, respecto al estamento real, el acuerdo dentro de este brazo y con el resto de la magna asamblea sobre las cuestiones financieras de la Corona – sobre todo el anhelado donativo solicitado por la monarquía – a la concesión por parte de ésta de ciertas prerrogativas, privilegios, cambios de jurisdicción y resolución de los agravios presentados, sometiendo así su poder¹³.

De esta manera el municipio bajomedieval se beneficiará de la necesidad constante de la monarquía de obtener un apoyo formal y estable en las *Corts*, y adquirirá a lo largo de los siglos XIII, XIV y XV nuevos privilegios que aumentarán su jurisdicción y le permitirán una mayor independencia en la gestión de sus finanzas. Aun así, dentro de la ciudad la monarquía será vista, no solamente como la única defensora de los intereses de su cúpula dirigente, las cada vez más aristocratizadas burguesías urbanas, sino que, contradictoriamente, ésta será considerada la culpable de la creciente fragmentación jurisdiccional del Principado. Esta fragmentación bloqueaba irremediabilmente la acción de los oficiales reales, causando un gran daño a los intereses de estas oligarquías urbanas, pues se entorpecía de esta manera la buena administración de la justicia y el mantenimiento del orden¹⁴.

Por otra parte, con frecuencia, el municipio percibe con desagrado las peticiones del rey, o muy frecuentemente respecto al caso que nos ocupa, de su lugarteniente, la reina María¹⁵, interpretándolas como una fuerte presión fiscal,

¹² *Ibi*, pp. 263-265. F. Eiximenis, *Dotzè Llibre del Crestià*.

¹³ M. A. Ladero, "El ejercicio del poder", p. 77. Sobre el régimen fiscal en Cataluña, véase M. Sánchez Martínez, "La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad", pp. 45-66; P. Verdés, "'Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir': a propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas", pp. 129-153.

¹⁴ F. Sabaté, "Municipio y monarquía en la Cataluña bajomedieval", p. 25. R. Narbona, "Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades", pp. 121, 135-136. Sobre las oligarquías urbanas, véase F. Sabaté, "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana de Cataluña", pp. 127-150. Y más en particular sobre las relaciones entre monarquía y oligarquías urbanas véase T. Earenfight, "The Political Dynamic between the Aragonese Monarchy", vol. III, pp. 245-264.

¹⁵ Sobre el papel jugado por las reinas véase entre otros: N. Silleras, "Queenship in la Corona de Aragón"; Eadem, "Reginalitat a l'Edat Mitjana hispànica: concepte historiogràfic", pp. 121-142; D.

muy peligrosa para la ya mermada economía urbana y para la propia defensa de la ciudad, y que conduce hacia una asfixiante situación de progresivo endeudamiento público. Así, cualquier aspecto financiero que el soberano querrá obtener de sus ciudades será objeto de negociación: contribuciones, coronajes, cenas de presencia, etc¹⁶.

Ante esta situación se crea la dicotomía de un municipio que necesita el apoyo de la monarquía y que vive bajo la jurisdicción – sinónimo de protección – real, pero que a la vez velará por salvaguardar el propio interés de la ciudad, que no es otro que el de las oligarquías urbanas al poder, y esto llevará a frecuentes litigios con los oficiales reales en la ciudad, que a menudo terminarán en las *Corts*, en modo de *resolució de greuges*¹⁷.

Para la ciudad de Lleida, durante el período del Magnánimo y la lugartenencia de la reina María, estos problemas que reflejan una elevada conflictividad de jurisdicción resultan muy frecuentes y perfectamente trazables a través de la documentación municipal concerniente a las asambleas representativas. Así, pugnas entre los oficiales reales o con otras autoridades civiles como la Universidad o también la Iglesia, acabarán transformándose en protestas formales y agravios que buscarán resolución en las cortes y en la justicia de la monarquía¹⁸.

La negociación será una moneda de cambio, en definitiva, entre el poder real y la potestad concedida al gobierno urbano, a través de la buena voluntad o menos de la ciudad a conceder el donativo tan anhelado cuanto necesario para la monarquía para afrontar los numerosos problemas de la Corona; nos

Pelaz, M. I. del Val Valdivieso, “La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval”, pp. 101-127. Y más en concreto sobre la esposa de Alfonso el Magnánimo, véase T. Earenfight, *The King’s Other Body: Maria of Castile and the Crown of Aragon*; Eadem, “Political Culture and Political Discourse in the Letters of Queen María de Castilla”, pp. 135-152. M. C. García Herrero, “Un tiempo de añoranza y aprendizaje: María de Castilla y sus primeros años en la Corona de Aragón”, pp. 97-116. <<http://fupress.net/index.php/sdd>>

¹⁶ F. Sabaté, “Municipio y monarquía en la Cataluña bajomedieval”, pp. 28-30. Idem, “La insolvència municipal a la segona meitat del segle XIV”, pp. 255-280. M. Turull, P. Verdés, “Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media”, pp. 507-530. Para una visión general de la deuda pública en la Corona de Aragón véase A. Furió, “Deuda Pública e intereses privados”, pp. 35-80. Resultan igualmente interesantes las aportaciones y reflexiones de R. Narbona sobre la deuda pública en Valencia durante el reinado del Magnánimo, R. Narbona, “*El rey y la ciudad. Sinergia entre el Magnánimo y Valencia*”, pp. 198-199.

¹⁷ C. Cuadrada, “Els greuges del Sagramental en les Corts catalanes”, pp. 208-216.

¹⁸ Véase el trabajo de O. Schena sobre el papel jugado por las comisiones de *examinadors de greuges*. O. Schena “Funzione e composizione della commissione degli ‘examinadors de greuges’ nei Parlamenti”, pp. 9-29.

hallamos ante un sistema basado en el pacto, en la negociación del poder político y económico, dentro y fuera de las cortes.

En este panorama político y de gestión del poder, el papel jugado por los juristas será muy relevante. De hecho, su rol dentro del municipio en el Principado irá creciendo durante la Baja Edad Media¹⁹, y como veremos, muy a menudo serán también los protagonistas de la procuración municipal en las cortes y en los distintos consejos asesores de la ciudad relacionados con las asambleas representativas. De hecho, esta clase de juristas “cultos” será necesaria y fundamental por parte del gobierno urbano para legitimar la potestad pública de la universidad, concedida por el soberano frente a normativas concurrentes en medio de los distintos conflictos jurisdiccionales que nacían dentro y fuera del territorio urbano, asesorando al gobierno en distintas cuestiones²⁰.

Estos juristas serán igualmente necesarios para la misma monarquía, que recurrirá a ellos como asesores en distintas situaciones relativas a las cortes o fuera de éstas, y muy probablemente verá en estos integrantes de las oligarquías urbanas un maravilloso canal de fidelización de una parte del gobierno de sus ciudades. Así por ejemplo, el síndico de la ciudad de Lleida, Bartomeu Maull, será llamado en distintas ocasiones por la reina María, para hacerse aconsejar sobre asuntos de índole personal²¹.

De este modo, en las ciudades reales catalanas del siglo XV nos encontramos ante una negociación constante entre las distintas autoridades presentes, el poder de la monarquía y la potestad que esta ha concedido a cada una de ellas. Se crea, pues, una continua concurrencia o conflicto de potestad que determinará numerosos conflictos de intereses y alianzas, que se reflejarán en las asambleas de cortes.

Por ello, lo que la ciudad de Lleida se jugará en las asambleas representativas es mucho y de vital importancia. Es allí donde puede exponer a través de los *greuges* las injusticias sufridas (como veremos, a menudo por los propios oficiales reales), o por lo menos así percibidas; es allí donde puede combatir por hacer respetar los privilegios concedidos por la monarquía, y conseguir otros;

¹⁹ Sobre este argumento véase T. De Montagut, “Els juristes de Catalunya i la seva organització col·legial”, pp. 269-301.

²⁰ Se utiliza el adjetivo culto para distinguir a quienes tienen estudios en derecho de aquellos que además teorizan sobre las leyes. Véase sobre el argumento T. De Montagut, “La jurisdicción municipal en Cataluña y los juristas de Barcelona”, pp. 331-364. Idem, “Comunidades locales en Cataluña y su derecho medieval”, pp. 17-18.

²¹ AML, Reg. 742, ff. 106r-107v.

es allí donde debe negociar, en definitiva, cualquier aspecto de fiscalidad a ella relativa.

Por ello la representación de la ciudad en las cortes representa un campo de gran interés para entrar en el detalle en estos conflictos de autoridad y potestad, a la vez que la documentación municipal nos ofrece valiosos detalles para observarlo²². Así, entre los distintos tipos documentales los libros del *Consell* serán de gran utilidad, y en particular la documentación que de ellos se desprende – sobre todo a través de los memoriales y de las cartas cruzadas entre procuradores y concejo urbano –²³. En el caso de Lleida este tipo de documentación resulta particularmente proficua y abundante, y por ello será objeto de estudio en el punto siguiente.

3. La representación urbana en las cortes, procuradores y Potestas

En el complejo panorama de disgregación jurisdiccional en el que el Principado se hallaba sumergido durante buena parte del siglo XV, la monarquía defenderá su capacidad exclusiva de convocar cortes, y no dudará en hacerlo cuando necesite subsidios de los estamentos, en particular a causa de las continuas guerras. La convocatoria de asambleas parlamentarias – más allá de la obligación de la monarquía a convocarlas «una vegada lo any»²⁴ - representará igualmente una obligación de los súbditos a participar en dichas reuniones y a conceder la ayuda que a través del donativo se les requiere²⁵.

²² Sobre la representación de las ciudades reales en las cortes catalanas durante el periodo afrontado, véase: E. Sarasa, “Monarquía, cortes y ciudades en la Corona de Aragón”, pp. 611-626; M. Sánchez, *Cortes, monarquía y ciudades en Aragón durante el reinado de Alfonso el Magnánimo*; M. R. Muñoz Pomer, “Las ciudades y las cortes: la presencia de las oligarquías urbanas en las cortes de Alfonso el Magnánimo”, vol. 3, pp. 673-694. E. Martí, *Lleida a les corts*.

²³ Con la expresión cartas cruzadas queremos indicar la documentación que, más allá de los memoriales, el gobierno urbano intercambia con sus procuradores en las cortes y que, aunque raramente conservemos las cartas originales, se pueden consultar a través de las copias conservadas en los libros de consejos y el registro 742 del Archivo municipal de Lleida, que se citarán en el apartado siguiente.

²⁴ *Pere el Gran*, en las Cortes de Barcelona de 1283 concede a los tres brazos la obligación del soberano a convocar cortes una vez al año, aunque esta disposición no se aplicará categóricamente. J. Sobrequés, *El pactisme a Catalunya*, pp. 18-19. Véase también al respecto L. González Antón, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino*; V. Baydal, *Els orígens de la revolta de la Unió al regne de València*, 2013.

²⁵ F. Sabaté, “Estamentos, Soberanía y modelo político”, p. 254.

En el caso específico de la ciudad de Lleida, vemos como en 1436, la reina María aprovecha su presencia en la urbe para dar la carta de convocatoria de cortes a los consejeros mayores, con la cual:

(...) sa Senyora mana als pahers e prohòmens que en les corts particulars que entén celebrar als catalans en la Ciutat de Barchinona (...) hagen constituir síndics e missatgers per trametre a les dites Corts, la qual letra fou manada ésser lesta e publicada en lo dit Consell (...). E hoyda la dita letra encontinent per lo dit consell fonch acordat que per relevar la Ciutat de despesa sie elet un missatger tansolament a les dites Corts, lo qual missatger sie elet al caxó, e fonch acordat que qualque sie lo missatger no hage si no un florí de salari per dia²⁶.

De esta manera, una vez ha llegado la convocatoria de cortes al *Consell General*, los *paers* proceden a la elección de los síndicos que asistirán a las asambleas representativas. Acto seguido se configura un consejo más o menos reducido que se encargará de seguir todo lo que sucede en las cortes y de aconsejar a los síndicos en las proposiciones y respuestas que deben hacer y dar, tanto dentro del Brazo real, como en el seno de la asamblea plenaria, además del monarca, o de su lugarteniente en su defecto.

Se procede a su vez a elaborar las instrucciones que estos procuradores deberán llevarse a las cortes. Por todo ello, resulta interesante preguntarnos sobre qué posibilidad de maniobra y de libertad de actuación gozaban éstos respecto a los *paers* y al *Consell general* de la ciudad²⁷. Este aspecto no es trivial, pues el grado de control y de libertad en la toma de decisiones y de acciones realizadas varía sustancialmente en función de la época y de la ciudad de la que hablemos, e incluso del procurador.

Así, sabemos que estos síndicos disponían de una cierta autonomía de decisión, aunque el control de su ente era siempre bien evidente. En el caso de los síndicos de la ciudad de Lleida, el 1436, en la discusión que se abre en el *Consell general* sobre cuántos procuradores conviene enviar a las cortes convocadas por la reina María en Barcelona, se elige a Jaume Navarra «(...) al qual donà ample e bastant poder a tots los actes faedors en les dites Corts, fermant-li sindicat ample e bastant, segons a semblants síndichs e missatgers és acostumat fermar»²⁸.

Así, a lo largo del periodo estudiado, desde el gobierno municipal se supervisará el trabajo de los procuradores en las magnas asambleas de forma

²⁶ AML, Reg. 412; ff. 59v-63v.

²⁷ G. Post, *Studies in Medieval legal thought*, pp. 91-162.

²⁸ AML, Reg. 412, ff. 59v-63v.

más o menos directa, según la importancia del argumento afrontado o de la persona o personas que reciben la procura. Este control se hará a través de continuas cartas que el municipio escribe a sus síndicos, y sobre todo a través de instrucciones propiamente dichas, también llamadas memoriales, que los representantes ciudadanos se llevarán a las cortes. Igualmente, el juramento sobre los Evangelios y la supervisión de un consejo asesor, como veremos más adelante, serán elementos influyentes en el control del gobierno urbano a sus representantes²⁹.

Así, la *potestas* del procurador, concedida por el *Consell General* de la ciudad, tiene límites bien precisos impuestos por el mismo consejo. No podría ser de otra manera, vista la importancia de los aspectos que se afrontarán en las cortes desde un punto legal, político y fiscal, y la necesidad de no responsabilizar a una o dos personas de la toma de decisiones trascendentales para el presente y el futuro de la urbe.

Por otra parte, entre los distintos instrumentos de control de la potestad de los representantes urbanos en las cortes los memoriales son los que conceden un magnífico punto de observación de los problemas, tensiones y litigios entre autoridades y poderes en la urbe y su territorio, siempre en relación con las asambleas representativas.

Estos memoriales para el caso de Lleida y el periodo analizado, son normalmente muy completos y explícitos, permitiéndonos una visión amplia de los problemas y agravios que la ciudad debía afrontar en las cortes dentro del Brazo real para ser resueltos, decidiendo si presentarlos conjuntamente con las otras ciudades o por separado ante la monarquía³⁰.

Este tipo de instrucciones varían en función del municipio que las redacta. Así, podemos encontrar memoriales con pautas muy generales, que dejan mucho margen de actuación a los procuradores, y otros casos donde las instrucciones son muy precisas y detalladas, dejando un limitado margen a la acción personal³¹. Este último caso sería el de la mayoría de los síndicos de

²⁹ Para un análisis más detallado sobre los métodos de control del gobierno urbano del trabajo de sus procuradores en las cortes, véase E. Martí, "Plena potestas y representación municipal en las Cortes catalanas del siglo XV", en curso de publicación. Por otra parte, se ha realizado un análisis mucho más completo de los argumentos afrontados en los memoriales de lo que en este estudio es posible realizar, por motivos de espacio, en E. Martí, "Els memorials o instruccions per als síndics a Corts de la ciutat de Lleida", vol. II, pp. 1633-1641.

³⁰ *Ibi*; Sobre este tema véase igualmente B. Palacios, "La representación municipal en Cortes", pp. 1241-1267; T. Puñal, "El memorial medieval de cortes", pp. 187-203; J. A. Alabau, "Per tot be avenir de la nostra vila. El sistema representativo de las villas reales", pp. 271-287.

³¹ En este sentido que hay que entender la represión que recibe el síndico de Lleida, Jaume Navarra, en las cortes de Tortosa del 1421 por no escribir a su ciudad y comunicar todo lo que

Lleida donde se especifica desde el lugar que deben ocupar (siguiendo las rígidas normas protocolarias)³², hasta una inacabable colección de temas para tratar en las cortes.

A partir de algunos memoriales dados a los síndicos de Barcelona, que han sido incluidos posteriormente en los procesos de cortes, podemos ver también el alto grado de control que la oligarquía urbana ejercía sobre ellos, exponiendo desde cómo deben presentarse ante la reina María, al control que deben aplicar sobre los otros síndicos para evitar que participe en las cortes nadie que no tenga autorización para hacerlo. Asimismo, deben velar para que el único escribano del Brazo real sea el de Barcelona. Además, también se deja bien claro que los síndicos no tomen ninguna decisión sin haberse consultado previamente con los consejeros de su ciudad³³.

En los memoriales que el gobierno urbano dará a los procuradores leridanos los temas que más se repiten son quejas contra los oficiales reales, sobre todo el *veguer*, a menudo por la mala gestión de temas relacionados con los prisioneros³⁴. Así en 1443, en el memorial dado a Narcís de Canelles y Gispert Matheu, síndicos de Lleida en las Cortes de Tortosa, la ciudad pide que se respete la participación de los *paers* en los procesos criminales y la excarcelación de inculpados, pues la jurisdicción criminal en la ciudad es mixta:

Item mes que·ls dits honorables missatgers, attès que la jurisdicció criminal en la present Ciutat e lochs de la contribució, és mixta, e los processos contra los delats se facen per lo Cort e per los pahers, que haren una provisió que·ls oficials Reals no puguen traure de la presó los crimosos sens entremiment e consentiment dels dits pahers³⁵.

sucedía en la asamblea. «Item nos maravellam molt e tant que no podem pus com tant vos és en embalbira la mà de no scriurens dels fets de les corts o almenys de dar recapte en les coses que.us són informades (...) sens gran dan a la ciutat (...) e moltes altres coses a vós donades en memorial (...) com per letres nostres, per que.us plàcie provehir e servir (...). E així plàcieus (...) treballar·hi mills que ço sus ara no és fet». AML, Reg. 844; f. 10v-10r; Reg. 844, f. 107v.

³² «(...) presentant-se als qui seran justats en lo dit braç real donarà la letra que s'en porte de Ciutat seient-se allí entre ells al costat dels síndichs de Barçalona e allà mà dreta, segons que ells mateix li daran son loch». AML, Reg. 742, ff. 100v.

³³ *Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*, vol. XXI, pp. 134-137.

³⁴ «E que mossen lo Cort e veguer, ni lochtinent de Cort e veguer no puxen traure de la presó negunnes persones que sien enculpades dels dits crims ni altres crims, en los quals los dits senyors de paers han intervenció sens que los senyors de paers o algú dells no.y sien consents». AML, Reg. 742, ff. 97r-98r.

³⁵ AML, Reg. 742, ff. 42v-45r.

El incumplimiento de este privilegio debió ser recurrente, pues en 1435 ya se presentaba este problema:

Primo, que com la jurisdicció criminal de la Ciutat e dels lochs de la contribució sie mixta, e los processos contra los delats se facen per lo cort e per los pahers, que sie aguda provisió que lo cort no puxe lançar de la presó los delats, sens los pahers. E que lo carceler haie a obeir al cort e pahers e no tansolament al cort³⁶.

En 1446, se retoma este mismo argumento en el memorial que el *Consell general* da a sus representantes en las Cortes de Barcelona, donde además se precisa que «(...) e que'l carceller sia tengut prestar sagrament e homenatge d'allò servir e tenir, e açò així mateix haien aprovar los officials Reals sots privació de lurs officis»³⁷. Este mismo problema se planteará de nuevo en 1448, cuando la ciudad suplicará a la reina María que se respete este privilegio en el memorial que los procuradores de Lleida se llevarán a las Cortes³⁸.

Lleida, a través de sus procuradores, también se lamentará ante la magna asamblea y la monarquía de otros ataques a su jurisdicción, con los consiguientes daños económicos, políticos y de prestigio que esto le acarreaba, y por lo tanto pedirá que se intervenga en este sentido en las cortes, con la petición a la monarquía de mayor potestad³⁹. Así, en el memorial que la ciudad da a sus procuradores en las Cortes de Monzón de 1435, se pide a la reina María que quiera intervenir para: «(...) que la Ciutat puxe crear saig per als fets de la casa de la Payria, lo qual no puxe esser forçat per governador ni altres officials de fer justícies criminals». Igualmente, en el mismo memorial se especifica que:

Item que com per provisió del Rey en Martí, los pahers sien jutges en tots deutes deguts e deudors a la Ciutat, e en totes causes concernents la Ciutat, e poden fer execució, que les provissions sien refformades e adobades, e que hi haze una clàsula que los pahers puxen per los dits fets citar un saig e pendre seguretat de aquel, lo qual lo cort no'l puxe empaxar, ni remoure en manera alguna⁴⁰.

³⁶ AML, Reg. 742, ff. 4v-7v.

³⁷ AML, Reg. 742, ff. 63v-66v.

³⁸ AML, Reg. 742, ff. 73-74v.

³⁹ En 1446, en el mismo memorial ya citado, la ciudad se queja de que: «(...) que'ls jutges o inquisidors de la taula dels officials Reals no puguen ésser unes persones mateixes dos terminis contigus e que açò posen per via de supplicació o de greuge segons per lo advocat los serà consellat». AML, Reg. 742, ff. 63v-66v.

⁴⁰ AML, Reg. 742, ff. 4v-7v.

De igual manera, en el memorial que la ciudad da a Pere Cardona, su procurador en las cortes que «lo Senyor Rey de Navarra, loctinent general per lo molt alt Senyor Rey de Aragó, en lo Principat de Cathalunya, novament convocades als cathalans dins la ciutat de Barchinona» en 1454, se lee:

(...) com los officials reals facen molts abusos sobre diversos arrests (...) axí en fets civils com criminals, que plàcie al Senyor Rey (...) atorgar provissió a la dita ciutat que (...) los officials (...) haie manifestar e denunciar als (...) pahers qui serà de la Ciutat lo dia mateix que presos o arrestats los hauran, así los dits abusos e fraus puguen cessar⁴¹.

Los memoriales recogen también la súplica del gobierno urbano para poder decidir en parte la composición de los consejos asesores de los oficiales reales en la ciudad. La sutil maniobra pasa por intentar proponer en el caso de Lleida, un pequeño grupo de personas, entre aquellas afines a la oligarquía municipal – con los problemas que se deducen con la *Mà Mitjana* – entre los que la monarquía elegirá una para formar parte del consejo asesor del *veguer*. Así, en 1443 en el memorial que la ciudad da a Narcís de Canelles y Gispert Matheu, sus procuradores en «les Corts l'any present per la Senyora Reyna convocades als cathalans en la ciutat de Tortosa», se puede ver el intento de Lleida para mejorar su participación en este proceso electivo:

Item supliquen la dita Senyora Reyna, attés que moltes vegades la assessoria del veguer de aquesta Ciutat es regida per homens de sciencia, strangers inàbils e insuficients de que la cosa pública reporte gran dan, sie sa mercè voler donar facultat a la dita Ciutat pugue elegir e nomenar dos ho tres homens de sciencia, aqueles que.ls porrà ésser pus ydoneus e sufficients al dit offici, e que sa Senyora provehesque la hu de aqueles, ço és aquell qui sa Senyora volrà⁴².

En este caso, la súplica de Lleida a la reina María no obtuvo el final esperado, pues la encontramos de nuevo en los años siguientes. Así, en el memorial que la ciudad da a sus procuradores Nicolau Agulló y Bertran de Peus, «per a les corts que la molt alta senyora Reyna novament ha convocades als cathalans dins la ciutat de Barchinona» en 1446, se repite el mismo problema⁴³. En 1448, en el memorial que la ciudad da a Joan Riambau y a Bartomeu Maull, síndicos de Lleida en las Cortes de Perpiñán, consta la misma petición, con la súplica

⁴¹ AML, Reg. 742, ff. 135v-137v.

⁴² AML, Reg. 742, ff. 42v-45r.

⁴³ AML, Reg. 742, ff. 63v-66v.

añadida: «(...) o almenys sie regida la dita assessoria en la present Ciutat per senmanes, axí com se fa en la Ciutat de Barçalonga, atorguant a la dita Ciutat de Leyda semblant privilegi sobre la dita assessoria que té la dita Ciutat de Barçalonga»⁴⁴.

Todas estas quejas y protestas de las oligarquías ciudadanas por la aplicación de la justicia, por malas actuaciones de los oficiales reales o por continuar estos en su cargo más allá del plazo establecido, serán utilizadas para intentar obtener mayor poder de contratación frente a la monarquía. Y es que las necesidades económicas de la Corona convirtieron al soberano en un rápido expendedor de licencias, privilegios y favores, con el objetivo final e inmediato de obtener un subsidio económico, en perjuicio de lo público⁴⁵.

En 1436 el *Consell General* de Lleida, sabiendo que la reina María pasará por la ciudad, y que pedirá una subvención, discuten sobre qué cantidad y con cuáles condiciones esta puede ser hecha, haciendo patente que no se dará ninguna cantidad si la reina no se empeña en resolver los agravios que la ciudad ha presentado en las cortes de Monzón:

Al qual consell general fonch preposat per los dits honorables pahers dients a ells sie cert que la senyora Reyna volent partir de la vila de Monçó, sie sa intenció venir se'n ací en la present Ciutat, hon presumeixen estarà o romandrà per un mes o pus, per la qual raó la Ciutat li haurà fet alcun servey o subvenció de pecunya per sa venguda, attés que la dita Senyora se diu que és freturosa de pecúnia, per que plàcie al present consell acordar e delliberar com e per quina forma e de quanta quantitat li serà feta la dita subvenció.

Acorda lo present consell general que accepta la necessitat en que la Senyora Reyna se diu que de present és acostumada que per gràcia especial e per propi motiu e per fer servey a ella, e no per deute degut que la Ciutat hi sie tenguda, ab la gràcia de Déu sien donats a la dita Senyora docents florins, emperò que li sien donats ab protestació que en esdevenidor no pugue cer tret a consequència, e axí mateix que los senyors pahers ab los prohòmens deiús scrits vegem e tracten e facen tot son poder, e soplíquem la dita senyora Reyna sie de sa merçè volrà tornar a loch e repasar los prejudicis que són stats fets als privilegis de aquesta Ciutat, e axí mateix atés que s diu que la present Ciutat no ha a present d'on pugue traure los dits docents florins sens que no toque al cabbreu (...)»⁴⁶.

De esta manera, en los memoriales también encontramos varias veces una reiterada demanda a la monarquía para que ésta retorne cantidades

⁴⁴ AML, Reg. 742, ff. 73v-74r.

⁴⁵ F. Sabaté, "Municipio y monarquía en la Cataluña bajomedieval", p. 266.

⁴⁶ AML, Reg. 412; ff. 46v-47v.

considerables de dinero que la ciudad le ha dejado para hacer frente a gastos ocasionados por la guerra, o para afrontar otros tipos de deudas contraídas por el monarca, o también para la celebración de cortes en la ciudad⁴⁷, argumentos que, como hemos apuntado, presentados sabiamente por los procuradores urbanos, pueden ayudar a la resolución de los agravios que la misma ciudad presenta en las cortes. Así, vemos como la ciudad de Lleida en el memorial que el año 1443 el *Consell General* da a sus síndicos en las Cortes de Tortosa, conjuntamente a los agravios que la ciudad presenta a la magna asamblea, aparece la siguiente súplica:

Item com la Ciutat haie a cobrar los XV Mil sous jaquesos, los quals la Ciutat pagà als Cent balestes qui tramès al Senyor Rey, los quals XV mil sous lo dit Senyor promès tornar a la Ciutat de la primera ajuda que'l General de Cathalunya li fes, segons carta pública. E axí mateix la dita Ciutat prestàs a la dita Senyora Mil lliures jaqueses ara darreament quant la dita Senyora celebrà corts en la dita Ciutat de Leyda, de les quals feu debitori e promès tornar a la dita Ciutat aquelles de les primeres pecúnies que'l Principat de Cathalunya en Corts o en parlament li donàs, que supliquem sa Senyora sie sa mercè tornar les dites quantitats a la dita Ciutat si en la dita cort li és feta subvenció o donatiu, com la dita Ciutat sie en gran necessitat⁴⁸.

La súplica no surtió efecto, pues en 1446 los procuradores de Lleida la representan en las siguientes *Corts* de Barcelona, y volverán a insistir en 1448⁴⁹, y en las siguientes *Corts* de 1554⁵⁰.

Los memoriales reflejan también los problemas entre la ciudad y la monarquía a través de los casos de incumplimiento de las Constituciones de Cataluña o de los privilegios de la ciudad⁵¹, como hacer pagar contribución,

⁴⁷ J. V. García Marsilla, "Avalando al rey: Préstamos a la Corona", pp. 377-390.

⁴⁸ AML, Reg. 742, ff. 42-45v.

⁴⁹ AML, Reg. 742, ff. 63v-66v, 73v-74r.

⁵⁰ «Item com la Ciutat haie a cobrar aquells X Mil fflorins jaquesos, los quals la Ciutat paga als C balestes qui tramés al Senyor Rey, los quals X Mil fflorins lo dit Senyor promés tornar a la Ciutat de la primera ajuda del General de Cathalunya li fes, segons açò appar ab carta pública. E axí mateix la Ciutat prestàs al dit Senyor Rey Mil lliures jaqueses ara darrerament quant la dita Senyora Reyna celebrà corts en la dita Ciutat de Leyda, dels quals feu debitori, e promès tornar a la dita Ciutat aquelles de les primeres pecúnies que'l Principat de Cathalunya en corts o en Parlament li donàs, que suplique lo dit Senyor Rey, loctinent general, sie de sa mercè fer tornar les dites quantitats a la dita Ciutat». AML, Reg. 742, ff. 135v-137v.

⁵¹ AML, Reg. 844; ff. 87r-88v. En 1454 e procurador de Lleida súplica al «loctinent del Senyor Rey de Aragó en lo Principat de Cathalunya, sie de sa mercè provehir que les constitucions qui volen

lleudes y cenes de absència i presència a pueblos considerados vecinos de Lleida, como por ejemplo Almacelles⁵². Más de una vez se reflejan las quejas por la mala gestión desde la Diputación del General, y se insta a la monarquía a intervenir para que la ciudad de Lleida esté mejor representada⁵³.

Así pues, a menudo estos agravios presentados en las cortes reflejan, más allá de la resolución de un daño causado a la urbe por la ineficacia de la justicia real o de la incapacidad de controlar a sus oficiales en la ciudad, la voluntad del gobierno urbano de extrapolar la concesión de más poder a la monarquía. Así, en 1451, Lleida especifica que la ciudad sufre los daños causados por una situación de no control del orden público en su territorio, que afecta la buena y normal circulación de mercancías, con los daños económicos y de imagen de la ciudad –y por ende de la Corona- que esto crea. Y por ello piden a la monarquía que:

que los officis reals no sien comprats, sien donades e tengudes a la letra». AML, Reg. 742, f. 135v-137v.

⁵² Así, en 1435, en el memorial que la ciudad de Lleida da a sus procuradores en las cortes de Monzón, consta: «Item com per privilegi atorgat a la Ciutat de Leyda, com los ciutadans e habitants de Leyda e dels lochs de la contribució sien exemps de totes cenes de absència e de presència, e lo loch de Almacelles, vehí e carrer dela dita Ciutat, sie vexat e quistum any de poch temps ençà és forçat de pagar Cinquanta sous de cena al Senyor Rey de Navarra per cena qui-s apelle de Governació, contra lo dit privilegi, perque sie provehit que los dits L sous no sien esigits del dit loch, abans sie servat lo dit privilegi (...)». En el mismo memorial también se suplica a la reina que: «Item que com los habitants de Leyda e lochs de la contribució de aquella sien franchs de tots leudes e lo batlle general de València se ffore exhilir hun dret de leuda novel apellat del cap de Tortosa dels habitants de la dita Ciutat e lochs desús dits, en gran dan e preiudici dels dits habitants e de lurs privilegis, per que sie provehit que la ffranquesa atorgada als dits habitants de Leyda e dels dits lochs sie provada, et que neguna novitat per via de leuda apellada del cap de Tortosa, ni per altre qualsevulle nom, fortuna, ni manera, sie fet periudici al privilegi de les dites leudes, abans a quel sie servat e tengut juxta lur stat e tenor per qual se vulle officials e rebedors de leudes». AML, Reg. 742, ff. 4v-7v. La ciudad de Lleida se lamentará todavía en 1443 en el memorial que se llevarán sus procuradores a las cortes de que el problema con Almacelles se estaba repitiendo: «(...) com per privilegi atorgat a la Ciutat de Leyda, los ciutadans e habitants de Leyda e dels lochs de la contribució sien exemps de totes cenes de absència e de presència, e lo loch de Almacelles, vey e carrer de la dita Ciutat sie vexat e quistum any de poch temps ençà és forçat de pagar Cinquanta sous de cena al Senyor Rey de Navarra (...) contra lo dit privilegi, perquè sie provehit que-ls dits Cinquanta sous no sien exhigits del dit loch provant lo dit privilegi e tengut aquell juxta lur serie e tenor». AML, Reg. f. 42v-45r. El mismo problema se volverá a repetir en 1446. AML, Reg. 742, f. 63v-66v. Todavía en 1448 la ciudad se lamenta a través del memorial dado a sus síndicos que «loch de Almacelles, vey e carrer de aquesta Ciutat sie vexat e cascun any de poch ençà sie forçat pagar Cinquanta sous de çena al senyor Rey de Navarra». AML, Reg. 742, f. 73-74v. Y todavía en 1454 se sigue insistiendo para que Almacelles no deba pagar esta cantidad cada año. AML, Reg. 742, f. 135v-137v.

⁵³ AML, Reg. 742, f. 65r.

(...) per la qual rahó los mercaders, ni altres del dit Regne de Aragó ab ses mercaderies no gossen entrar en la present Ciutat de que-s segueix gran dan e dapnatge als ciutadans vehins e habitants de aquesta Ciutat, axí en provissió de mercaderies e vendre e arrendar erbatges e altres mercaderies. Axí que serie bo que de la Senyora Reyna se hagués privilegi o qualque provissió⁵⁴.

Otro tema recurrente que encontramos en estos memoriales, así como en la correspondencia que se intercambian regularmente los síndicos y los consejeros, es el que hace referencia a las quejas presentadas por la ciudad en las cortes haciendo alusión al incumplimiento por parte de los oficiales reales de unos privilegios muy especiales para la ciudad: la elección de sus consejeros, sobre todo a medida que avanzará el reinado del Magnánimo y sus intentos para aplicar el método del «sach i sort»⁵⁵.

Así, hacia el final de este periodo resulta frecuente un aumento de la tensión dentro del municipio de Lleida entre la *Mà Major* y la *Menor* para obtener mayor espacio la segunda y para no retroceder la primera. Por ello, cualquier intervención de los oficiales reales en la elección del concejo, será motivo de queja por parte de la ciudad en las cortes. En 1454, los consejeros mayores escriben a sus procuradores en las cortes, haciendo presente que:

(...) en la elecció (...) del cinquanta consellers qui representen lo consell general de la Ciutat per la intervenció que lo veguer algunes vegades ha fet, sie abusat per los veguers qui y són entrevinguts en lo dit (...) nomenament dels dits consellers (...) haver reportats dans, per que es mester lo misatger haie provissió del Senyor Rey, que (...) nominació dels \dits/ consellers (...) se faça (...) solament per los pahers (...) de la ciutat⁵⁶.

También encontramos en los memoriales varias referencias sobre temas relacionados con los censales, a menudo contratados con la Iglesia, y que ahora se apela a la monarquía para que intervenga cuando por alguna razón no se está de acuerdo con el pago solicitado, o cuando éste simplemente no se consigue hacer efectivo⁵⁷.

⁵⁴ AML, Reg. 742, f. 115v- 115r.

⁵⁵ S. Sobrequés, "Régimen municipal gerundense", p. 40.

⁵⁶ AML, Reg. 742, ff. 135v-137v.

⁵⁷ En el memorial que la ciudad da a sus procuradores en 1448 se presenta este problema: «Item més soplíquien la Senyora Reyna sie sa mercè volre fer fer rahó a mossen Ramon Gilabert del censal que fa a la filla d'en Perico Cortit, prohòmen ciutadà, muller d'en Ffernando de Toledo,

A menudo estas quejas que hacen referencia a impagos de censales deben relacionarse con el lamentable estado de las finanzas urbanas desde el siglo XIV, y que se complica aún más a lo largo del siglo siguiente, cuando la deuda pública acaba siendo prácticamente la única forma de financiar el municipio, con los graves problemas que ello conlleva⁵⁸.

Así, imposiciones y tallas fueron los recursos fiscales a los que recurrieron de manera asidua las autoridades municipales en el Principado durante la baja Edad media. Cabe decir, pero, que estas exacciones no siempre fueron establecidas a voluntad de los regidores, pues no disponían de la potestad absoluta para hacerlo. De hecho, el derecho a imponer en las ciudades reales correspondía a la monarquía que, mediante privilegios u otras disposiciones, fijaba el régimen fiscal de cada ciudad. Así, no es de extrañar que algunas de las principales controversias presentadas en las cortes girasen en torno a la legitimidad, tipo de recaudo y cifras de estas tipologías impositivas recaudadas por el gobierno municipal⁵⁹.

Los memoriales también reflejan este clima de tensión dentro de la ciudad para recuperar el dinero de deudas que a causa de la complejidad del sistema impuesto por la monarquía resulta poco práctico de recuperar. Por ello se pide en distintas ocasiones que, dada la facultad del municipio para cobrar sus deudas, se simplifique el proceso. En 1446, en el memorial que la ciudad da a sus representantes en las Cortes de Barcelona se pide a la reina María que conceda una provisión en este sentido:

Item com la dita ciutat haie poder e facultat de executar los deutes deguts a la ciutat, e per tant com los dits pahers han a tenir taula, moltes quantitats se perden a la ciutat, que supliquen la dita Senyora Reyna sie sa mercè voler atorgar provisió a la ciutat que ls pahers de execucions que facen per comuns per mortitzacions o per qualsevol rahó o deute degut a la ciutat no sien tenguts tenir taula⁶⁰.

attès que és pobre». AML, Reg. 742, f. 73v-74r. Este mismo argumento se retomará en 1454 en el memorial que la ciudad da a sus síndicos enviados a las cortes. AML, Reg. 742, f. 135v-137v.

⁵⁸ M. Sánchez (Ed.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*. Idem, *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*. Véase igualmente P. Verdés, "Per tal que no calgués a logre manlevar': el endeudamiento a largo plazo de un municipio catalán", pp. 21-100.

⁵⁹ P. Verdés, "Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir'. A propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas", p. 132.

⁶⁰ AML, Reg. 742, f. 63v-66v.

De hecho, ya en 1435 y 1443 la ciudad había pedido esta provisión en las Cortes generales de Monzón y de Tortosa, respectivamente⁶¹.

Los memoriales reflejan igualmente, aunque en menor medida, enfrentamientos surgidos con otras autoridades presentes en la ciudad, plasmando el conflicto de jurisdicciones y de poder que se entretreía en ella. Así, pues, serán comunes los problemas con el *Estudi General*, a causa de las peleas y del desorden público que crean los estudiantes, que turba la paz de la vida pública, pero sobre todo por problemas jurisdiccionales entre los oficiales reales, la autoridad del *Studium* y los *paers*:

Item que com per rahó de les guaytes lo rector del studi e síndich de aquell fan per lo dit studi, hi encara fora los limits de aquell se segueix que moltes vegades bregues (...) entre los officials reals e los dits rector e síndichs, que sie supplicada la Senyora Reyna ab intervenció del Senyor Arquebisbe de Saragoça, que sie inhibit e abdicat tot poder al dit Rector⁶².

Igualmente este tipo documental nos ofrece una visión de las estrategias de poder que la ciudad practica en las cortes para resolver situaciones que no consigue solucionar de otro modo o que se alargan más de lo debido, evidenciando una red familiar o de clientela que alcanza las altas esferas de poder. Así, se pedirá explícitamente a los procuradores de Lleida que no duden en exponer un determinado problema, en especial para casos personales, con una determinada figura del mismo brazo, o de los otros estamentos, para afrontar conjuntamente el argumento ante la monarquía⁶³.

Por otra parte, notables e igualmente interesantes resultan también las indicaciones a los mensajeros en las cortes donde se les pide que no hagan nada que pueda perjudicar a la ciudad, informando de todo lo que pasa en las asambleas, con el fin de que los consejeros puedan redactar más instrucciones en cartas posteriores sobre asuntos concretos o más delicados⁶⁴.

⁶¹ AML, Reg. 742, f. 4v-7v, 42v-45r.

⁶² AML, Reg. 742, f. 4v-7v.

⁶³ En el memorial que la ciudad da a sus procuradores en 1443 se lee: «(...) Item que·ls dits honorables missatgers per part de la Ciutat suppliquen la Senyora Reyna que attès que en Pere Moliner és ciutadà de la present Ciutat e ha gran temps que sta pres, sie sa mercè en sa justícia haver lo per recomanat e fer li desempatxar la justícia. Et per semblant ne parlen ab lo Senyor bisbe e altres persones que·ls porra puguen prestar favor al dit ffet e donen les letres per part dela Ciutat a la dita Senyora e bisbe de Leyda». AML, Reg. 742, f. 42v-45r.

⁶⁴ «Item que·ls dits missatgers a la fi del parlament o de les corts haien e sien tenguts portar e liurar a la Ciutat dins la Casa de la Paeria lo jorn que faran la relació, treslat se fahent capítols e

En esta línea hay que entender las instrucciones que reciben en 1448 Bartomeu Maull y Joan Riambau para ir a las Cortes, cuando se les especifica que no consientan ningún donativo, ni al rey ni a ninguna otra persona o entidad, sin haber consultado previamente con la ciudad⁶⁵.

Los consejeros añaden que los síndicos no deben atreverse a emplear su poder para perjudicar a ningún ciudadano, ni a ninguna otra posesión de la ciudad, y sobre todo les advierten que no osen dedicarse a otro asunto más que a los de las cortes, habida cuenta del gran daño que podrían ocasionar a la ciudad y la pérdida de tiempo que supondría para las propias cortes⁶⁶.

Un punto más del control que la ciudad ejerce sobre los síndicos, como evidencian algunos memoriales, es la tipología de material que esta insta a sus procuradores a llevarse a las cortes, para que pueda ser objeto de consulta si se requiriese. Este material resulta igualmente interesante para estudiar los distintos conflictos de autoridad y poder dentro de la urbe. Así, los representantes de Lleida a las magnas asambleas se llevan distintos tipos documentales: las cartas del rey o de la reina, como credencial⁶⁷, documentos relacionados con el impago de censales e imposiciones que puedan ser motivo de controversia, y finalmente todos aquellos tipos documentales que hacen referencia a sentencias, donaciones, *maridatges*, entre otros, que puedan

tots actes que sien fets en la dita cort o parlament, com lo notari del braç real l'age donar ffranch e quiti a la dita Ciutat». 1443, AML, Reg. 742, f. 45r.

⁶⁵ «Primerament que los dits honorables síndichs, atès que en lo fet de aquestes corts va prou al Principat, no consenten ni consentin puxen a donatius per terra fahedors al Senyor Rey, ni a nunguna altra persona fins que primer hagen consultat a la ciutat, ço és als senyors de paers e prohomes en açò destinats e hagut d'ells son asentiment». AML, Reg. 742, f. 73v. E. Martí, *Lleida a les corts*, p. 209. Sobre los donativos véase también el ya clásico trabajo de M. Sánchez Martínez - P. Ortí, *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del Donatiu (1288-1384)*.

⁶⁶ AML, Reg. 742, f. 73v.

⁶⁷ En 1419 Simó Sunyer y Jaume Navarra se llevan a Tortosa: «Primo se'n portaren los honrats micer Simó Sunyer e en Jacme Navarra, misatgers elects a les Corts, les provisions següents: Primo una letra de crehença del Senyor rey e altres a la Reina. Item un trasllat atenench com se deu procehir si los pahers delinqueixen. Item lo sindicat a les corts. Item dos trasllats atenench, e són un trat de pagament, abdosos per lo senyor Rey, Reyna e altres són rebuts en la Ciutat pagar imposició. Item que algun que delinquisque en la Ciutat no pugue ésser treyt de aquella. Item se'n porten un memorial. Item se'n porten II àpoques, una d'en Paul Mas, lochinent de conservador de dret [particular]. Item altres d'en Barthomeu Gras, tressorer de la Senyora Reyna, de CCC florins. Item se'n portaren un trasllat de uns censals donats en la Cort que'l Senyor Rey en Fernando celebrà a Montblanch. Item com tresllat de process de la Ciutat per rahó de les demandes de les coronacions del Senyor rey e Reyna. Item uns capítols scrits de mà d'en Johan de Marchafava, notary, dels quals falten alguns càrrecs e fan menció d'en Leonard de Peus e d'en Johan de Erirs. Item un tresllat atenench del privilegi del Rey en Martí de la demanda del Maridatge». AML, Reg. 328, f. 49v-49r.

considerarse importantes para desarrollar con coherencia las demandas y quejas de la ciudad en las cortes⁶⁸.

Otro elemento interesante por lo que se refiere al control de los representantes de la ciudad en las Cortes por parte del *Consell General* es el acto del juramento que éstos deben realizar antes de partir hacia las asambleas. Si bien es básicamente un acto solemne, en la línea de las costumbres de la época, también es la forma que ratifica el compromiso público de los síndicos a defender los asuntos de su ciudad⁶⁹. Otras veces la documentación nos ofrece todavía más información sobre el tipo de juramento que los síndicos a cortes debían hacer. Así, Gispert Mateu en 1440 jura, como era costumbre, sobre los Evangelios diciendo: «yo jur que no vendré contra l'erbatge, ordinacions, ne privilegis de la Ciutat, e tot ço que ls altres síndichs han jurat»⁷⁰. Este juramento solía hacerse en presencia de todo, o gran parte, del Consejo general y de los consejeros mayores⁷¹, jurando también respetar las instrucciones a ellos dadas para ir a las cortes⁷².

4. El control del poder entre el gobierno urbano y sus procuradores en las cortes

Una vez la ciudad recibe la noticia de la convocatoria de una asamblea representativa por parte del soberano, los consejeros mayores de la urbe muy a

⁶⁸ AML, Reg. 328, f. 51v.

⁶⁹ En 1448, Bartomeu Maull y Joan Riambau: «(...) davant los dits honorables senyors e pahers, prohòmens e advocats, comparegueren los dits honorables (...) síndichs a corts e procuradors qui demunt prestaren lo sacrament e homenatge segons les instruccions a ells donadores demunt contengudes (...), lo qual sacrament e homenatge prestaren en poder del dit honorable Bernat Graylla, paher (...)». AML, Reg. 742, f. 76r-77v.

⁷⁰ Reg. 416, f. 7v-10r.

⁷¹ «(...) los dits honorables síndichs en presencia dels dits honorables pahers e prohòmens prestaren lo sacrament acostumat en poder del honorable Johan de Capstany, paher desús dit, segons és acostumat». AML, Reg. 742, fl. 61r.

⁷² B. Maull y R. Riambau antes de partir hacia las Cortes de Perpiñán en 1449: «Prestaren lo sacrament e homenatge segons les instruccions a ells donadores demunt contengudes volen e attés segons que es acostumat, lo qual sacrament e homanatge prestaren en poder del dit honorable Bernat Graylla, paher». AML, Reg. 742, f. 76r-77v. También en 1454 otros procuradores municipales realizan el juramento antes de salir hacia las Cortes de Barcelona: «Lo dit honorable en Pere Cardona, síndich desús dit, presta sacrament e homenatge en presència del honorable en Bernat Navarra, paher en cap, present lo dit honorable mossen Johan Quintana, paher, en virtut dels quals promés haver sabre clarament en la dita misatgeria e regir en aquella segons les instruccions a ell donades e desús inscrites, e altres instruccions aconsellat per los altres síndichs». AML, Reg. 742, f. 137r.

menudo crean una comisión con la común función de asesorar al *Consell general* y sobre todo a los mismos procuradores en las cortes sobre los argumentos tratados o a tratar en estas reuniones y sobre otros temas relacionados con ellas.

Esta comisión será bautizada con distintos nombres, según la ciudad o del propio número de componentes. En Lleida frecuentemente se la reconocerá como los *Prohoms de les Corts*.

Estas comisiones no ejercen solamente una función de consejo, su capacidad de decisión o de influencia va más allá y es capaz de limitar o condicionar directamente la *potestas* del procurador en las cortes, pues normalmente sus integrantes obtienen del *Consell General* un poder completo para tratar los asuntos de las magnas asambleas, aunque sus decisiones al final deban ser confrontadas con los *paers*⁷³:

(...) Acorda lo conseyl general e elegí per a les coses desús proposades per los dits honorables misatgés los prohomens dehesen damunt dits ab conseyl dels quals, o dels sis de aquells, los dits pahers, prohesquen en tots los actes que hauran a ffer a les dites Corts (...) donant los tot plen poder⁷⁴.

Su principal función será, pues, la de aconsejar –y por ende controlar– a los procuradores de la ciudad en las cortes. Aquí entra de lleno la actuación de estos consejos asesores, cuando el *Consell general* y los *paers* los crean – o reclaman en el caso que sean ya operativos – para tratar y deliberar sobre algún aspecto en concreto expuesto en las cartas que envían los procuradores desde las cortes⁷⁵.

Otra ardua tarea que se atribuye a los *Prohoms de les corts* es sin lugar a dudas la confección de las instrucciones o memoriales que el *Consell general* debe proporcionar a los síndicos enviados a las magnas asambleas.

La importancia de estas comisiones se manifiesta igualmente en las personas que las componen - la gran mayoría eran miembros del *Consell general* - con una notable experiencia en la gestión dentro del municipio, habiendo ocupado, o continuando a ocupar, distintos cargos relevantes. Conviene también no olvidar el notable peso dentro de estas comisiones de los procuradores de la ciudad en

⁷³ AML, Reg. 742, f. 97r.

⁷⁴ 1436, AML, Reg. 413; f. 10v-10r.

⁷⁵ «Dimecres XVIII de Agost any demunt dit, los honorables misser Jachme Riquer e en Gabriell Peyró, paers, manaren an Matheu Coral e an Pere Jugo, missatgers de la Paheria, que facen venir los prohòmens de les corts en comitent, com ells per los feyts de les corts los hagen mester». AML, Reg. 742, f. 65r.

las cortes, aportando éstos una dosis extra de contactos con el resto del brazo, con los otros estamentos y representantes del soberano⁷⁶.

Así, muchos de los componentes de estos consejos asesores han sido o serán procuradores en las asambleas, o pertenecen a una familia que ha desarrollado este importante cargo. Respecto a la ciudad de Lleida durante el periodo analizado, solamente tres procuradores en las cortes no formarán parte de los *Prohoms de les corts*, los demás aparecen con más o menos asiduidad en ellos. Igualmente, muchos de sus componentes, serán expertos en derecho. Así, para el caso de Lleida destacan nombres como Sunyer, De Peus o Riquer, que con más a menos relevancia ocuparán una notable posición en estos consejos y en la procuración en las cortes⁷⁷.

Igualmente vemos que la mayoría de personajes que componen estas comisiones pertenecen a familias de la oligarquía urbana, con un evidente peso de aquellos pertenecientes a la *Mà major*, aunque no hay que subestimar el papel que parece ir en aumento de la *Mà mitjana*.

Estos elementos, unidos a la notable transversalidad de los componentes de estos consejos y de los otros miembros de las familias que los componen – que a menudo conlleva interferencias entre los distintos poderes dentro y fuera de la ciudad y con personajes con cierto poder de decisión en los otros dos brazos – nos llevan a hablar ineludiblemente de una marcada y programada voluntad de control del poder político y económico por parte de las oligarquías ciudadanas también a través de estas comisiones asesoras⁷⁸.

5. Conclusiones

A través de la representación municipal en las asambleas de cortes durante el siglo XV en el Principado de Cataluña y en particular a partir de la documentación municipal, es posible observar distintos conflictos de autoridad y poder, sobre todo entre la monarquía y las oligarquías municipales de las ciudades reales, pero no exclusivamente.

⁷⁶ Para una visión general sobre los consejos asesores véase E. Martí, “Procuradores y consejos asesores de las ciudades reales en las Cortes catalanas y en los parlamentos sardos del siglo XV”, pp. 53-85.

⁷⁷ *Ibi*, pp. 76-77.

⁷⁸ E. Martí, “I procuratori municipali nelle assemblee rappresentative della Corona d’Aragona nel XV secolo: il caso sardo”, pp. 195-205. Eadem, “Un protagonista de los parlamentos: la figura del síndico”, pp. 376-380.

Así, a partir del estudio de diversa documentación del Arxiu Municipal de Lleida, y más en particular de los memoriales que esta ciudad crea para sus procuradores en las cortes, emergen distintos problemas jurisdiccionales con los distintos oficiales reales dentro de la ciudad.

Emergen también distintos problemas sobre quien dispone de jurisdicción para intervenir en procesos relativos a deudas, encarcelamientos, donaciones, crímenes, etc.

Igualmente serán asiduas las demandas a la monarquía para hacer respetar los privilegios ya otorgados por ella misma o sus predecesores, o para obtener otros nuevos, en modo de súplicas o agravios.

Los conflictos en torno a la fiscalidad urbana ocuparán también un papel destacado en estos tipos documentales, siendo frecuentes los problemas jurisdiccionales causados por un sistema fiscal opresivo practicado por la monarquía, que deriva en un régimen fiscal municipal, basado en la deuda pública, completamente insostenible. Así, problemas con censales, imposiciones y encarcelamientos por impagos estarán al orden del día, causando no pocos conflictos entre la autoridad real y aquella municipal.

Otro apartado importante son las negociaciones en torno al donativo solicitado en las cortes, pues a través de la documentación analizada se aprecia con detalle cómo se mueve el municipio en relación con el brazo real y sobre todo dentro del mismo gobierno urbano para fijar las condiciones de esta oferta que necesariamente debemos relacionar con la resolución de los agravios que la ciudad presenta en las asambleas representativas. Así, intentando contrastar el poder de la monarquía, la ciudad recordará que una potencial subvención significará un interés de la Corona por resolver los agravios presentados en las anteriores cortes, y que no han sido todavía resueltos, a la vez que le pedirá un ulterior esfuerzo para retornar a la urbe las cantidades prestadas con anterioridad y que ésta se había comprometido a devolver.

Por otra parte, lo que el gobierno urbano se juega en las cortes es demasiado importante y complejo para que sus procuradores en las cortes gocen de total autonomía. Distintos son, pues, los condicionantes de su potestad. Entre ellos cabe destacar los mismos memoriales, en sus diferentes tipologías, y las comisiones creadas para asesorar y aconsejar tanto a los síndicos en las cortes, como al gobierno municipal, que a Lleida se conocen como *Prohoms de les Corts*.

Ello nos lleva a afirmar que estos consejos no son solamente meros órganos técnicos de gestión, sino más bien verdaderos instrumentos de control del poder. Esta afirmación viene confirmada también por el notable bagaje de la mayoría de los componentes de estas comisiones, pues la composición de estos grupos de trabajo lleva ineludiblemente a hablar de una voluntad de control del poder político y económico, y de la gestión de la información, perfectamente

estudiados, y que refleja en gran medida la red de contactos del municipio desde su interior⁷⁹.

Todo ello evidencia una transversalidad de los procuradores y de los distintos componentes dels *Prohoms de les corts* y un peso decisivo de sus familias en las decisiones municipales, y por extensión del Brazo Real, que condicionan en ciertas ocasiones los tiempos y las decisiones de las asambleas representativas.

Del mismo modo, hay que considerar la potencial fuerza de una familia que presenta diferentes miembros, contemporáneamente o sucesivamente, en el encargo de procurador en las cortes, así como en el interior de las comisiones municipales relacionadas con las asambleas representativas y en las altas esferas de la municipalidad, como es el caso de los Sunyer, Bosch, Mateu, Navarra o De Peus de Lleida, perpetuando el poder familiar en el tiempo y aumentando el prestigio y la influencia política de la estirpe y el poder económico de la misma.

Por otro lado también hay que tener en cuenta que la obtención de un título nobiliario será una de las estrategias de las oligarquías urbanas para posicionar mejor su familia en el reino, un camino abierto hacia la participación dentro del Brazo militar en las asambleas y un método para obtener un mayor grado de influencia y poder como linaje⁸⁰. Igualmente, muchas familias que han desarrollado un papel destacado en la procuración en las cortes tienen también destacados miembros dentro del Brazo eclesiástico, permitiendo, pues, a las oligarquías urbanas crear un sólida red de contactos que une a todos los sectores relevantes de la sociedad y conecta en algunos casos incluso diferentes reinos de la Corona.

6. Bibliografía

Alabau, José. A. "Per tot be avenir de la nostra vila. El sistema representativo de las villas reales en las Cortes valencianas durante la Baja Edad Media. Alcoy en las Cortes de 1443-46", en *53è Congrés de la Comissió Internacional per a*

⁷⁹ Uno de los síndicos en las cortes celebradas en la misma ciudad de Lleida el año 1440, Gispert Mateu, era primo de los Montsuar, una familia con un notable prestigio en el panorama nacional, así como de otro de los principales magnates del Consejo general, Nadal Botella. J. Lladonosa, "La casa Montsuar de Lleida", p. 82.

⁸⁰ P. Bertrán, "Oligarquías y familias en Cataluña", p. 63.

- l'estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, (Barcelona, 3 - 6 septiembre del 2003), preactas, pp. 271-287.
- Barrio, Juan Antonio. "Los procuradores del Brazo Real en las Cortes medievales del reino de Valencia", en *Aragón en la Edad Media*, XXI, 2009, pp. 59-98.
- Baydal, Vicent. *Els orígens de la revolta de la Unió al regne de València (1330- 1348)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2013.
- Vicent Baydal, "Los orígenes historiográficos del concepto de 'pactismo'", *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 34, 2015, pp. 269-295.
- Bertrán, Prim. "Oligarquías y familias en Cataluña", en Esteban Sarasa (Coord.), *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I: 1213-1276*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 53-80.
- Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña. Cortes de Cataluña*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1912, vols. XII-XXIII.
- Cuadrada, Coral. "Els greuges del Sagramental en les Corts catalanes (segles XIV-XV)", en *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrés d'Historia Institucional* (28, 29 i 30 d'abril de 1988), Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 208-216.
- Earenfight, Theresa. "The Political Dynamic between the Aragonese Monarchy and the Consell de Cent of Barcelona during the Lieutenancy of Maria of Castile (1440-1458)", en *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als Decrets de Nova Planta. XVII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. III, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2000, pp. 245-264.
- . "Political Culture and Political Discourse in the Letters of Queen María de Castilla", en *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures & Cultures*, 32, 1, 2003, pp. 135-152.
- . *The King's Other Body: Maria of Castile and the Crown of Aragon*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2010.
- Eiximenis, Francesc. *Dotzè Llibre del Crestià*, Girona, Diputació de Girona, 1986.
- Furió, Antoni. "Deuda Pública e intereses privados: Finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón", en *Edad Media: revista de historia*, 2, 1999, pp. 35-80.
- García Herrero, María del Carmen. "Un tiempo de añoranza y aprendizaje: María de Castilla y sus primeros años en la Corona de Aragón", en *Storia delle donne*, 9, 2013, pp. 97-116. <<http://fupress.net/index.php/sdd>> (07 de junio de 2016)

- García Marsilla, Juan V. "Avalando al rey: Préstamos a la Corona y finanzas municipales en la Valencia del siglo XV", en Manuel Sánchez - Denis Menjot (Coord.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 377-390.
- González Antón, Luis. *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, CSIC, 1975, 2 vols.
- Guinot, Enric. "Sobre la génesis del modelo político de la Corona de Aragón en el siglo XIII: Pactismo, Corona y Municipios", en *Res publica*, 17, 2007, pp. 151-174.
- Ladero Quesada, Miguel A. "El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: Instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)", en *En la España medieval*, 17, 1994, pp. 31-93.
- Lladonosa, Josep. "La casa de Montsuar de Lleida", en Jeannine Cossé - Josep Lladonosa (Eds.), *La nissaga dels Montsuar*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1982, pp. 53-115.
- Madrid, Raquel. "Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media", en *eHumanista*, 10, 2008, pp. 201-243.
- Martí, Esther. *Els síndics a corts de la ciutat de Lleida durant regnat d'Alfons el Magnànim (1416-1458)*. Tesis de doctorat, Universitat de Lleida, 2005.
- . *Lleida a les corts. Els síndics municipals a l'època d'Alfons el Magnànim*, Lleida, Universitat de Lleida, 2006.
- . "Els memorials o instruccions per als síndics a Corts de la ciutat de Lleida durant el regnat d'Alfons el Magnànim", en Jaume Sobrequés - Jon Agirreazkuenaga - Mercè Morales *et al.* (Coord.), *Proceedings of the 53rd Conference of the International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions*, Barcelona, Publicacions del Parlament de Catalunya, 2005, vol. II, pp. 1633-1651. <http://www.parlament.cat/activitat/cataleg/TP18_2.pdf> (27 de mayo de 2016).
- . "I procuratori municipali nelle assemblee rappresentative della Corona d'Aragona nel XV secolo: il caso sardo", en Maria G. Meloni - Olivetta Schena (Coord.), *Sardegna e Mediterraneo tra Medioevo ed età moderna. Studi in onore di Francesco Cesare Casula*, Genova, Brigati, 2009, pp. 195-205.
- . "Un protagonista de los parlamentos: la figura del síndico en las asambleas representativas de la Cerdeña bajomedieval", en Diana Repeto (Coord.), *Las Cortes de Cádiz y la Historia Parlamentaria*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2012, pp. 371-381.

- . “Procuradores y consejos asesores de las ciudades reales en las Cortes catalanas y en los parlamentos sardos del siglo XV”, en Maria B. Castellà - Esther Martí (Coord.), *¿Órganos técnicos o instrumentos políticos? Las comisiones de trabajo de las instituciones parlamentarias y representativas*. *RiMe. Rivista dell’Istituto di Storia dell’Europa Mediterranea*, 13/2, 2014, pp. 53-85.
- . *Plena potestas y representación municipal en las Cortes catalanas del siglo XV*, en *Actas del International Medieval Meeting Lleida 2014*, en curso de publicación.
- Montagut, Tomàs de. “Pactisme o absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (s. XV-XVI)”, en *Anuario de estudios Medievales*, 19, 1989, pp. 669-680.
- . “La jurisdicción municipal en Cataluña y los juristas de Barcelona en la Baja Edad Media”, en Jean M. Cauchies - Éric Bousmar (Coords.), *‘Faire bans, edictz et statuz’: légiférer dans la ville médiévale: sources, objets et acteurs de l’activité législative communale en occident, c.a. 1200-1550*, Bruxelles, Publications des Facultés universitaires Saint Louis, 2001, pp. 331-364.
- . “Els juristes de Catalunya i la seva organització col·legial a l’època medieval”, en *Ius Fugit*, 12, 2005, pp. 269-301.
- . “Comunidades locales en Cataluña y su derecho medieval”, en *Vasconia*, 36, 2009, pp. 5-18.
- Muñoz, Maria Rosa. “Autonomía ciudadana y poder regio en las Cortes valencianas bajomedievales”, en *Sardegna e Spagna. Città e territorio tra medioevo ed età moderna*. *Archivio Sardo*, 2, 2001, pp. 81-108.
- . “Las ciudades y las cortes: la presencia de las oligarquías urbanas en las cortes de Alfonso el Magnánimo”, en Salvador Claramunt (Coord.), *El món urbà a la Corona d’Aragó: del 1137 als decrets de Nova Planta*. *XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, vol. 3, pp. 673-694.
- Narbona, Rafael. “Algunas reflexiones sobre la participación vecinal en el gobierno de las ciudades de la Corona de Aragón (ss. XII-XV)”, en *Res publica*, 17, 2007, pp. 113-150.
- . “El rey y la ciudad. Sinergia entre el Magnánimo y Valencia”, en *eHumanista/IVITRA*, 7, 2015, pp. 193-210.
- Oliva Anna M. - Schena, Olivetta. “Autonomie cittadine e potere regio negli atti dei Parlamenti del Regno di Sardegna nel Quattrocento”, en *Archivio Sardo: rivista di studi storici e locali*, 2, 2001, pp. 69-80.

- Palacios, Bonifacio. "La representación municipal en Cortes. Estudio de la figura del Procurador de Zaragoza a medianos del siglo XV", en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI. En la España medieval*, 7, 1985, pp. 1241-1270.
- Pelaz, Diana - Val Valdivieso, María Isabel del. "La Historia de las Mujeres en el siglo XXI a través del estudio de la Reginalidad medieval", en *Revista de historiografía (RevHisto)*, 22, 1, 2015, pp. 101-127.
- Péquignot, Stéphane. "Pouvoir royal et sociétés dans la couronne d'Aragon. Un essai de lecture historiographique (1990-2006)", en *En la España Medieval*, 30, 2007, pp. 381-432.
- Post, Gaines. *Studies in Medieval legal thought. Public law and the State (1100-1322)*, Princeton, Princeton legacy library, 1964.
- Puñal, Tomás. "El memorial medieval de cortes", en *Norba. Revista de Historia*, 17, 2004, pp. 187-203.
- Sabaté, Flocel. "Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña", en *Revista d'Història Medieval. Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (s. XIV-XVI)*, 9, 1998, pp. 127-150.
- . "La insolvència municipal a la segona meitat del segle XIV", en Manuel Sánchez Martínez (Coord.), *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas - Institució Milà i Fontanals, 1999, pp. 255-280.
- . "Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval", en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 13, 2000-2002, pp. 6-75. <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/6783/1/HM_13_08.pdf> (27 de mayo de 2016)
- . "Estamentos, Soberanía y modelo político en la Cataluña bajomedieval", en *Aragón en la Edad Media*, XXI, 2009, pp. 245-278.
- Sánchez Aragonés, María. L. *Cortes, Monarquía y ciudades en Aragón, durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (1416-58)*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1994.
- Sánchez Martínez, Manuel (Ed.). *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*, Barcelona, CSIC, 1999.
- . (Ed.) *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, CSIC, 2009.
- . "La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad", en José A. Sesma (Coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-*

- 1458: *la monarquía aragonesa y los reinos de la corona*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2010, pp. 45-66.
- Sánchez Martínez, Manuel - Ortí, Pere. *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del Donatiu (1288-1384)*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1997.
- Sarasa, Esteban. "Monarquía, cortes y ciudades en la Corona de Aragón: siglo XV", en Manuel González (Ed.), *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, pp. 611-626.
- Schena, Olivetta. "Funzione e composizione della commissione degli 'examinadors de greuges' nei Parlamenti del Regno di Sardegna (secc. XV-XVI). Prime note", en *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 13/1, 2014, pp. 9- 29.
- Silleras, Núria. "Queenship en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media: estudio y propuesta terminológica," en *La Corónica. A Journal of Medieval Spanish Language and Literature*, 32, 1, 2003, pp. 119-133.
- . "Reginalitat a l'Edat Mitjana hispànica: concepte historiogràfic per a una realitat històrica", en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 50, 2005-2006, pp. 121-142.
- Sobrequés, Santiago. *Régimen municipal gerundense en la baja edad media. La 'insaculación'*, Gerona, Instituto de estudios gerundenses, 1955.
- Sobrequés, Jaume. *El pactisme a Catalunya: una praxi política en la historia del país*, Barcelona, Ed. 62, 1982.
- . "El pactisme en el origen de la crisi política catalana: les Corts de Barcelona de 1413", en *Les Corts de Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 79-85.
- Turull, Max. *El gobierno de la ciudad medieval. Administración y finanzas en las ciudades medievales catalanas*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.
- Turull, Max - Verdés, Pere. "Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media", en *Anuario de historia del derecho español*, 76, 2006, pp. 507-530.
- Udina, Antonio M. "El braç reial a les Corts catalanes durant el regnat del Magnànim", en Salvador Claramunt (Coord.), *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó (Barcelona, Poblet, Lleida, 7-12 de desembre de 2000)*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2003, vol. 3, pp. 1013-1022.

- Verdés, Pere. "‘Per tal que no calgués a logre manlevar’: el endeudamiento a largo plazo de un municipio catalán durante la Baja Edad Media (Cervera, 1332-1386)", en Manuel Sánchez Martínez (Ed.), *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, CSIC, 2009, pp. 21-100.
- . "‘Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir’: a propósito del discurso fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval", en *Studia historica. Historia medieval*, 3, 2012, pp. 129-153.

7. *Curriculum vitae*

Esther Martí es doctora en Historia por la Universidad de Lleida (2005). Su principal línea de investigación se centra en el estudio de las instituciones parlamentarias durante la Baja Edad Media en la Corona de Aragón, y en especial en el análisis del Brazo real, así como de las élites dirigentes de las ciudades del rey. Es autora de distintas publicaciones, entre ellas del libro *Lleida a les corts. Els síndics municipals a l'època d'Alfons el Magnànim* (2006), Premio Josep Lladonosa de història dels països catalans. Entre sus artículos recientes destacan: "Un protagonista de los parlamentos: la figura del síndico en los parlamentos de la Cerdeña bajomedieval" (2012) y "Procuradores y consejos asesores de las ciudades reales en las Cortes catalanas y en los parlamentos sardos del siglo XV" (2014).

